

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/009/2021.

DENUNCIANTE: GERARDO ANTONIO ARIAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintidós de julio de dos mil veintiuno¹.

RESOLUCIÓN que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JE-24/2021, en la que este Tribunal determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a **Marcos Efrén Parra Gómez**, consistente en presuntos actos anticipados de campaña electoral, así como relativa al uso de programas sociales para fines electorales.

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Autoridad Instructora: | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Consejo Distrital Electoral 21: | Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |

¹ Las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

Denunciante: Gerardo Antonio Arias Márquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Denunciado: Marcos Efrén Parra Gómez.

DIF Taxco: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional: Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Calendario Electoral. Por acuerdo 031/SE/14-08-2020², el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

| Tipo de elección | Periodo de precampaña | Intercampaña | Periodo de campaña | Jornada electoral |
|------------------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------|
| Gubernatura | 10-noviembre/2020 al 08-enero | 9 de enero al 4 de marzo | 5 de marzo al 2 de junio | 6 de junio |
| Diputados MR | 30-noviembre/2020 al 08-enero | 9 de enero al 3 de abril | 4 de abril al 2 de junio | |
| Ayuntamientos | 14-diciembre/2020 al 08-enero | 9 de enero al 23 de abril | 24 de abril al 2 de junio | |

2. Denuncia. El diecinueve de marzo, se recibió ante el Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, el escrito de denuncia signado por el representante suplente del Partido Revolucionario

² Consultable en la página electrónica del Instituto Electoral ubicada en el siguiente link: http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/anexo_acuerdo031.pdf.

Institucional, acreditado ante dicho Consejo, en contra de Marcos Efrén Parra Gómez, por presuntos actos anticipados de campaña, a través de la entrega de 630 despensas alimentarias en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

3. Recepción, registro y radicación. El veinte de marzo, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número IEPC/CCE/PES/010/2021. Asimismo, previno al denunciante para que subsanara su escrito de denuncia; reservándose proveer sobre la admisión, así como la realización de diligencias de medidas preliminares de investigación hasta en tanto se diera cumplimiento.

4. Desahogo de prevención. Por proveído de veintidós de marzo, la autoridad instructora tuvo por desahogada la prevención realizada al denunciante y decretó medidas de investigación preliminares, para lo cual requirió informe al Director del DIF Taxco, referente a los hechos materia de denuncia, reservándose proveer sobre la admisión y el respectivo emplazamiento hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

5. Desahogo de requerimiento, admisión de la denuncia y emplazamiento. El veintiséis de marzo, la autoridad instructora tuvo por desahogado el requerimiento formulado al director del DIF Taxco, admitió a trámite la denuncia interpuesta, ordenó emplazar al procedimiento al denunciado y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintinueve de marzo, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 441 de la Ley Electoral.

7. Remisión de expediente. El treinta siguiente, la autoridad instructora remitió a este órgano colegiado el informe circunstanciado y el expediente

respectivo, para los efectos que refieren los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral.

8. Turno a ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal, tuvo por recibido el expediente integrado con motivo de la denuncia interpuesta, acordó registrarlo bajo el número TEE/PES/009/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

9. Radicación. En la fecha antes mencionada, la Magistrada ponente radicó el procedimiento especial sancionador, ordenó su análisis correspondiente y en su caso, elaborar el proyecto de resolución que en derecho procediera.

10. Resolución. El dos de abril, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó resolución determinando la inexistencia de la infracción denunciada.

11. Juicio Electoral. El cinco de abril, el Partido Revolucionario Institucional presentó Juicio Electoral, el cual fue del conocimiento de la Sala Regional, bajo el expediente SCM-JE-24/2021.

12. Resolución Federal. El veintiuno de junio, la referida Sala Regional emitió sentencia en el sentido de revocar la resolución impugnada, para efectos de que este Tribunal ordenara al Instituto Electoral, la realización de diligencias complementarias de investigación y posteriormente emitiera una nueva resolución, considerando además de la infracción denunciada, el uso de programas sociales para fines electorales.

13. Acuerdo Plenario. En cumplimiento a ello, el veinticinco de junio se dictó Acuerdo Plenario, en el cual se ordenó a la autoridad instructora realizar diversas diligencias de investigación.

14. Cumplimiento de requerimiento. Mediante proveído de once de julio, se tuvo a la autoridad instructora por devolviendo en tiempo y forma³, el expediente del Procedimiento Sancionador Electoral a este órgano

³ Conforme a la certificación de plazo de once de julio visible a fojas 570 y 571 del expediente.

jurisdiccional, al cual adjuntó las constancias que obtuvo como resultado de la investigación complementaria, por lo que se ordenó el análisis de las mismas y la elaboración del proyecto de resolución.

COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador⁴ tramitado por la autoridad instructora, por tratarse de un procedimiento instaurado con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez en su carácter de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña electoral relacionados con la elección de Ayuntamiento del citado municipio.

Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", en la que señala que, para determinar la competencia del órgano encargado de conocer sobre este tipo de conductas, debe tenerse en cuenta el tipo de proceso electoral que objetivamente ve afectado el principio de equidad, a partir de los hechos denunciados.

5

CUESTIÓN PREVIA.

En la sentencia que se cumplimenta, la Sala Regional revocó la resolución dictada por este Tribunal el dos de abril para los siguientes efectos:

“...el Tribunal local, deberá ordenar al Instituto Local la realización de las investigaciones, diligencias, emplazamientos y/o demás actividades necesarias, con el fin de examinar los hechos

⁴ Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439 fracción III y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

denunciados por el PRI y las posibles infracciones en materia electoral que pudieran desprenderse de estos –con independencia de aquellos que expresamente hubieran sido denunciados por dicho partido–.

Lo anterior, en el entendido de que por lo menos se deberán realizar las diligencias necesarias para dilucidar (i) las razones por las cuales se ocultaron los logotipos del DIF Taxco en la entrega de despensas (ii) el cumplimiento -o no- de los lineamientos y operación exacta del programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre –pudiendo en su caso investigar las irregularidades que de esto se desprendan– y (iii) si el Denunciado contendría en el proceso electoral actual buscando la reelección en Taxco o no; lo anterior, con el fin de clasificar la conducta atribuida al Presidente Municipal.

Emitir una nueva resolución en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales en que, con base en los elementos de prueba existentes y de los que se allegue en cumplimiento de esta sentencia, resuelva lo conducente.”

Aunado a ello, en sus consideraciones la referida Sala razonó que, “... la conducta no sólo podía tratarse de actos anticipados de campaña, sino que comprendía hechos que se podían encuadrar en el uso de programas sociales para fines electorales, pues en principio, estaba acreditado que los logotipos en una camioneta del DIF Taxco estaban cubiertos con papel en el momento de la entrega de despensas...” por lo que la investigación no debió acotarse a los hechos denunciados –actos anticipados de campaña– sino que también resulta necesario examinar las posibles infracciones en materia electoral a que hizo alusión.

En acatamiento a lo anterior, en la presente resolución se analizará no solo lo relativo a la conducta denunciada por el actor, sino también se considerará, como presunta infracción el uso de programas sociales para fines electorales.

Asimismo, cabe precisar, que serán motivo de análisis las pruebas que recabó la autoridad instructora derivado de lo ordenado por Acuerdo Plenario de veinticinco de junio, a fin de revalorar si se acreditan o no las infracciones a la norma electoral.

CONTEXTO DEL CASO

I. Hechos denunciados.

El denunciante señala que el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, rindió protesta como Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo 2018 – 2021.

Agrega que los primeros días del mes de marzo, el denunciado manifestó públicamente su intención por contender por la reelección al cargo de Presidente Municipal.

Asimismo, menciona que el seis de marzo, de manera indebida, llevó a cabo la entrega de 630 despensas alimentarias, en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, por parte de personas que dijeron ser funcionarios del DIF Taxco; sin embargo los vehículos en los cuales transportaban dichas despensas traían ocultos y cubiertos los logotipos de la citada institución, además de que las personas que entregaban las mencionadas despensas hacían la mención expresa de que el Presidente era quien les enviaba dicho apoyo y que no olvidaran que iba por la reelección de la Presidencia.

Aunado a ello, precisa que las personas que entregaron las despensas en ningún momento justificaron que hubiera una lista de personas beneficiarias ni indicaron el tipo de programa social que supuestamente estaban entregando, ya que, si bien señalaron que se trataba de la entrega de desayunos escolares, estos no eran desayunos, sino que eran despensas.

Por lo que, a su consideración, los actos efectuados por el personal a cargo del denunciado se configuran como actos anticipados de campaña por dirigirse al electorado e interactuar con él y no con la militancia partidista, toda vez que excede el ámbito del proceso interno del Partido Acción Nacional, al haber expresado públicamente su intención de contender por la reelección a la presidencia municipal.

II. Pruebas aportadas por el denunciante.

- **La documental pública**, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de cinco de marzo, levantada con motivo de la inspección realizada por el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral.
- **La documental pública**, consistente en la copia certificada de la constancia que acredita al denunciante como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21 en el presente proceso electoral 2020-2021.

III. Argumentos del denunciado.

Al dar contestación a la denuncia, Marcos Efrén Parra Gómez, en su calidad de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, entre otras cosas:

Sostuvo que es falso lo declarado por el denunciante en el hecho 3 del escrito de queja, toda vez que no está registrado como candidato de partido político alguno a ningún cargo de elección popular, ya sea para buscar la reelección en el cargo que actualmente ocupa o para buscar un cargo diferente del orden federal o local; que tampoco ha sido parte de un proceso de selección interno alguno y por lo tanto jamás ha manifestado que sea su deseo participar en el presente proceso electoral.

Incluso, se deslindó lisa y llanamente de las conductas electorales o ilegales que cualquiera de los empleados del Ayuntamiento pudiera realizar.

Aunado a ello, señaló que conoce el programa de apoyo alimentario que se ejecuta en coordinación con el DIF Estatal, y que dicho programa es público, ajeno a cualquier partido político, el cual no debe ser utilizado con fines partidistas, ni diferentes a los establecidos en las reglas de operación del programa.

Finalmente, concluyó que jamás ha manifestado tener una aspiración electoral, ni ha llamado al voto de los ciudadanos o pedido un apoyo electoral a cambio de condicionar un apoyo social público.

IV. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

Conforme al escrito de contestación y de formulación de alegatos, se tiene que el denunciado ofreció:

- **La documental pública**, consistente en copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, de cuatro de junio de dos mil dieciocho, que lo acredita como Presidente Municipal.

V. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

- **La documental pública** consistente en el informe rendido el veinticinco de marzo por Juan José Juárez López, en su carácter de Director del DIF del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

De forma complementaria y ante el requerimiento que se le efectuó mediante acuerdo plenario de veinticinco de junio, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-24/2021, recabó las siguientes probanzas:

- **La documental pública** consistente en el informe rendido el veintinueve de junio, por Gregorio Aranda Acuña, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.
- **La documental pública** consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada 017 de treinta de marzo, levantada con motivo de la inspección de cuatro sitios, links o vínculos de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que

hizo alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, derivada del expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/012/2021.

- **La documental pública** consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada 031 de veinticuatro de abril, levantada con motivo de la inspección de dos sitios, links o vínculos de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, derivada del expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/017/2021.
- **La documental pública** consistente en el informe rendido el treinta de junio por Andrés Bahena Moreno, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero.
- **La documental pública** consistente en el informe rendido el veintinueve de junio por Jacqueline Vargas Arellanes, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- **La documental pública** consistente en el informe de uno de julio, rendido por Alberto Granda Villalba, en su carácter de encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral.
- **La documental pública** consistente en el informe de cinco de julio, rendido por Juan José Juárez López, en su carácter de Director del DIF Taxco.
- **La documental privada** consistente en el original del Acta de hechos DIF/AH/001/2021 de cinco de marzo, levantada por el ciudadano Juan José Juárez López, en su carácter de Director del DIF Taxco.
- **La documental privada** consistente en la Relación de la Entrega de Despensas para los Niños Beneficiados con los Desayunos Escolares Calientes.

- **La documental pública** consistente en la copia certificada de la Circular SEDIF/DAAyDC/039/2021 de dos de febrero de dos mil veintiuno.
- **La prueba técnica** consistente en un Dispositivo de Almacenamiento de Datos denominado Memoria USB⁵, que contiene el Padrón de Beneficiarios del Programa de Asistencia Social Alimentaria.
- **La documental pública** consistente en el informe rendido el cinco de julio, por Jesús Bladimir Zavala Andrade, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- **La documental pública** consistente en el informe rendido el siete de julio, por Juan José Juárez López, en su carácter de Director del DIF Taxco.
- **La documental pública** consistente en la copia certificada del Convenio de Colaboración para la Operatividad de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASA DC 2020).
- **La documental pública** consistente en la copia certificada del oficio DIFTAX/202103/054 de cinco de marzo, dirigido a la Escuela Primaria Netzahualcóyotl, de la Comunidad de Zacatecolotla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- **La documental pública** consistente en la copia certificada del oficio DIFTAX/202103/055 de cinco de marzo, dirigido a la Escuela Primaria Vicente Guerrero de la Comunidad de Teacalco, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- **La documental pública** consistente en la copia certificada del oficio DIFTAX/202103/056 de cinco de marzo, dirigido a la Escuela Primaria

⁵ USB son las siglas para Universal Serial Bus que se traduce como puerto de seriado universal y es el tipo más común de entrada y salida en una computadora para la conexión de dispositivos informáticos.

Mariano Matamoros de la Comunidad de Axixintla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

- **La documental pública** consistente en la copia certificada del oficio DIFTAX/202103/0071, de dieciocho de marzo, dirigido a la Presidenta del DIF Guerrero.
- **La documental pública** consistente en el original del Acta Circunstanciada 116, levantada el nueve de julio con motivo de la inspección de un dispositivo de almacenamiento informático, conocido como memoria de USB, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para sustanciar el procedimiento, derivado del expediente IEPC/CCE/PEC/010/021.

VI. Metodología.

Los hechos denunciados serán estudiados a partir de los elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción⁶.

En ese sentido, **a)** se determinará si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, **d)** en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

⁶ En términos de lo previsto por los artículos 19 de la Ley de Medios de Impugnación y 50 del Reglamento del Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

Por último, atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional en la resolución que se cumplimenta, se analizará la posible acreditación de la infracción consistente en el uso de programas sociales para fines electorales.

VII. Controversia.

Consiste en determinar si la entrega de despensas a través de funcionarios del DIF de Taxco de Alarcón, en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, pertenecientes a dicho Municipio, configuran actos anticipados de campaña electoral por parte del denunciado Marcos Efrén Parra Gómez en su carácter de Presidente Municipal y por otro, si se configura la infracción respecto al uso de programas sociales para fines electorales.

ESTUDIO DE FONDO.

El denunciante señala que en los primeros días del mes de marzo, Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, manifestó públicamente su intención de contender por la reelección en el actual proceso electoral; y que el día cinco de marzo, se llevó a cabo la entrega de seiscientas treinta despensas alimentarias en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por parte de personas que dijeron ser funcionarios del DIF Taxco, quienes hacían la mención expresa de que el Presidente Municipal denunciado era quien enviaba dicho apoyo y que no olvidaran que iba por la reelección. Acciones que, a consideración del denunciante, constituyen actos anticipados de campaña.

Ahora bien, con base en la metodología establecida en el apartado respectivo, se procede a determinar lo siguiente:

a) ¿Los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente?

- **De la calidad del denunciado.**

Conforme a la copia certificada de la Constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal⁷, expedida por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 21, Marcos Efrén Parra Gómez, tiene la calidad de Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

- **De la aspiración del denunciado a reelegirse como Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.**

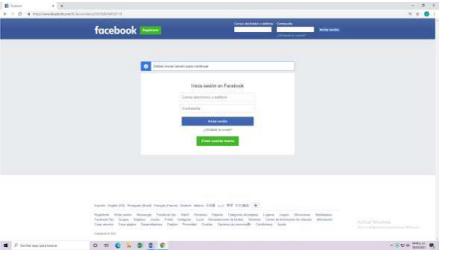
En primer término, no se acredita la manifestación pública de la aspiración del denunciado de reelegirse en el cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, los primeros días de marzo o el día de los hechos, como enseguida se explica:

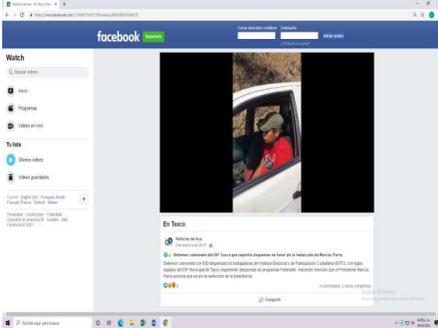
En el Acta Circunstanciada 017, remitida mediante oficio IEPC/OE/2021 número 196 de veintiocho de junio, previo requerimiento de la autoridad instructora⁸, el encargado de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral al inspeccionar cuatro sitios, links o vínculos de internet, obtuvo:

| Dirección de internet | Imagen que aparece |
|--|--|
| <p>1. https://guerreroes.com.mx/2021/03/02parra-vence-al-covid-y.va-por-la-reeleccion</p> <p><i>“GUERRERO”, “PRESS”, bajo el cuadro se observa los textos “Parra vence al COVID y va por la reelección”; seguidamente, en la parte inferior de los textos antes descritos, se observa una imagen en la que en su parte central se ve a una persona del sexo masculino, tez morena, pelo negro, orejas grandes, cejas pobladas, ojos regulares, nariz grande y boca regular, vistiendo saco azul marino y corbata azul, a dicha persona se le observa de pie, con la mano derecha sujetando un micrófono color negro y frente a</i></p> |  <p>The image shows a screenshot of a webpage. At the top, there is a logo with the words 'GUERRERO' and 'PRESS' in a stylized font. Below the logo, there is a headline that reads 'Parra vence al COVID y va por la reelección'. The background of the webpage is white, and the text is in black.</p> |

⁷ Que obra a foja 90 del expediente, documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III, y 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que cuenta con valor probatorio pleno.

⁸ Toda vez que, en su acuerdo de veintiséis de junio, advirtió que era un hecho notorio que en los archivos de esa Coordinación obran diversos procedimientos interpuestos en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, por lo que solicitó al citado funcionario remitir copia certificada de las citadas actas circunstanciadas.

| Dirección de internet | Imagen que aparece |
|--|---|
| <p>un podio color blanco al que se le observan los textos “TAXCO”, “Historia con futuro”:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><i>“El hombre fuerte del PAN en Guerrero busca repetir la hazaña histórica en Taxco. Marcos Efrén Parra Gómez, alcalde de Taxco de Alarcón, se ha enfrentado a diversos obstáculos en el último año, teniendo que afrontar no sólo los efectos económicos y sociales del covid-19, sino que también le ganó la batalla al coronavirus luego de resultar positivo. De la misma forma, el edil busca asumir los retos de la crisis sanitaria en un nuevo periodo como mandatario municipal. El funcionario, con una gran tradición en Taxco y en el estado, se ha caracterizado por fortalecer la proyección turística de la región, así como el embellecimiento del municipio que le brindó su confianza en dos ocasiones distintas. En esta oportunidad, el primer alcalde en lograr la reelección busca consumir su proyecto y resolver las nuevas necesidades de los taxqueños. Parra Gómez es reconocido por la clase política de Guerrero como una persona de confianza, pues incluso fue contralor del Programa Solidaridad en el estado durante el gobierno de José Francisco Ruíz Massieu. Como parte de su trayectoria, fue el primer edil de oposición reconocido en todo Guerrero, siendo que en su largo recorrido ha sido legislador por representación proporcional y delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en Guerrero. Asimismo, ha fungido como delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la entidad, así como coordinador de Conservación y Servicios Generales del IMSS y delegado de la Secretaría de Economía en el estado. De esta forma, el panista es uno de los actores políticos con mayor conocimiento de los desafíos y oportunidades de Taxco y Guerrero. Cabe destacar que fue un hombre cercano de los expresidentes Felipe Calderón y Vicente Fox. Parra se distingue como el interlocutor de las distintas fuerzas políticas guerrerenses, siendo también un operador ideal para cumplir con los acuerdos necesarios para lograr el desarrollo de Taxco y superar los retos que se avecinan rumbo a la próxima gestión. Como parte de su segundo mandato a nivel municipal, Marcos Parra ha centrado sus esfuerzos en la restauración de los programas sociales en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como la emisión de apoyos escolares en distintos niveles, la mejora de servicios de agua potable y la rehabilitación de 27 centros de salud, una de las prioridades para el edil que logró vencer al SARS-CoV-2 y que es una de las piezas más importantes del tablero político estatal.”</i></p> </div> |   |
| <p>2. https://facebook.com/N.Taxco/videos/2923690344532119</p> <p>... se trata de una imagen que contiene las siguientes características: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook” y “regístrate”; en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”; en la parte central se observa los siguientes textos: “Debes iniciar sesión</p> |  |

| Dirección de internet | Imagen que aparece |
|--|--|
| <p>para continuar”, “Inicia sesión en Facebook”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “Olvidaste tu cuenta” y “Crear cuenta nueva”.</p> | |
| <p><u>3.https://facebook.com/ultimahorataxcooficial/photos/a.3595195983839240/6083761631649317/</u></p> <p>...en la parte central derecha de la imagen se observan diversos textos que dicen: “Ultima Hora Taxco”, “5 de marzo a las 15:11”, “De último momento”, “Detienen camioneta con logos del DIF del Municipio de Taxco repartiendo 639 despensas de programas federales. Haciendo mención que el Presidente Marcos Parra anuncia que va por la reelección de la presidencia”, “18 comentarios”, “71 veces compartido”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”, “Más relevantes”, Fernando Adrián Mejía Fernández”, Cuantas más tendrán guardadas estos panistas”, “Mario Luciano”, En la camioneta no veo ninguna despensa... eso es plan con maña”; “Alejandra Avilés”, “A muchas personas no se las entregaron a pesar de estar anotadas”, “Lupita Arzate Samayoa”, “Esas despensas las entregan de manera bimestral, soy apartidista y hasta donde sé, el ayuntamiento se encarga de repartirlas a los adultos mayores, discapacitados y niños en edad de lactancia”, “Jaime Carbajal”, “Pinche gobierno hambriento de robar, porquería de presidente, del pan tenía que ser.” del mismo modo, en la parte central de la imagen se observan tres recuadros, en el recuadro de la parte superior izquierda se observa un vehículo automotriz color blanco, en el cual se observa una imagen ilegible, seguida del siguiente texto: “IEPC GUERRERO”, seguidamente en el recuadro de la parte derecha se observa un fondo color café con los siguientes textos en color verde: “GOBIERNO DE MÉXICO”, “SALUD”, “DIF GUERRERO”, “RAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SIT”, EMERGENCIA O DESASTRE”, en el recuadro de la parte inferior de la imagen se observa un vehículo automotriz color blanco al que se le observan las letras: “D”, “TAX” en color azul; seguido de una imagen ilegible de diversos colores; bajo los recuadros se observan los textos siguientes. “Descubre más novedades de Ultima Hora Taxco en Facebook”, “Inicia sesión”, “Crea una cuenta nueva...”</p> |  |
| <p><u>4.https://facebook.com/113690733813799/videos/456838505566070</u></p> <p>“...se trata de un video publicado en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Noticias de Aca”, con fecha de publicación “6 de marzo a las 05:47...”</p> <p>Seguidamente, se hace constar que el video contiene cuarenta segundos de duración, en el que se observa a una persona de sexo masculino de tez morena, portando gorra color verde y playera color roja, en el</p> |  |

edil busca asumir los retos de la crisis sanitaria en un nuevo periodo como mandatario municipal”.

Respecto al segundo sitio inspeccionado, no se pudo apreciar ninguna información al no arrojar ningún resultado.

En el tercer sitio materia de inspección, se advierte una publicación realizada en la red social Facebook a través de la cuenta “Ultima Hora Taxco” en donde se fijan tres imágenes y el texto: *“Detienen camioneta con logos del DIF del Municipio de Taxco repartiendo 639 despensas de programas federales. Haciendo mención que el Presidente Marcos Parra anuncia que va por reelección de la presidencia”*; así como diversos comentarios de otros usuarios.

Por último, en el cuarto sitio se advierte un video publicado en la red social “Facebook” a través de la cuenta denominada “Noticias de Aca”, con fecha de publicación “6 de marzo a las 05:47”, en donde se escucha la narración de una voz masculina respecto a la utilización de una camioneta del DIF Taxco, para la entrega de despensas del gobierno federal refiriendo que son utilizadas por el actual presidente para su campaña de reelección.

En el acta circunstanciada 031, el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral al inspeccionar dos sitios, links o vínculos de internet, obtuvo:

| Dirección de internet | Imagen que aparece |
|---|---|
| <p><u>1. https://agenciadenoticiasmexico.com/reeleccion-planteada-por-marcos-efren-parra-en-taxco-una-mentada-de-madre-ante-el-alto-grado-de-ingobernabilidad-pt/</u></p> <p>Despliega una página, en la que en su parte superior se observa una franja con fondo color gris, con los textos e imágenes siguientes: “TEDENCIA”, “#Acapulco”, “Jesús Parra”, “Adela Román”, “#Chilapa”, “UAGro”, tres cuadros pequeños conocidos como íconos de las redes sociales Facebook, twitter e Instagram, así como del texto: “sábado, 24, abr, 2021”; bajo la franja antes citada, se observa un logotipo o emblema que dice: “ABM”, “Agencia de Noticias México”; seguidamente en la parte inferior del logotipo o emblema descrito, se observan dos franjas color gris con los textos: “INICIO”, “INTERNACIONAL”, “MÉXICO”, “GUERRERO”, “MUNICIPIOS”, “POLÍTICA”, “NOTA ROJA”, “DEPORTES”, “EN VIVO”, “Siendo tendencia ahora”; “INICIO”, “MUNICIPIOS”, “Reelección plantea Marcos Efrén Parra en Taxco “una mentada de madre ante alto grado de ingobernabilidad: PT”. Asimismo, en la parte inferior de dichas franjas se observan los textos que dicen: “Municipios”, “Reelección plantea Marcos Efrén Parra en Taxco “una mentada de madre ante alto grado de ingobernabilidad: PT”; “Agencia de Noticias México”, “5 meses atrás”, bajo dichos textos se observa la imagen de una persona del sexo masculino, tez morena, pelo negro, ojos regulares, quien porta cubre bocas con cuadros pequeños color azul... bajo la imagen antes descrita se observa el texto que dice lo siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><i>“Alejandro Gómez. 24 de noviembre de 2020. ANM.- La reelección plantea por el panista de Taxco Marcos Efrén Parra Gómez , representa una " mentada de madre" para la población, es un disparate y cae en un cinismo político por la obsesión manifiesta, denunció el coordinador municipal del Partido del Trabajo (PT), Jesús Antonio Teodocio Ronces, al reclamar que durante dos años se ha tenido una administración fatalista, incapaz. y con un alto grado de ingobernabilidad.</i></p> <p><i>El ex regidor consideró que, en lugar de buscar afanosamente otros tres años en la alcaldía, el primer edil debe explicar a los taxqueños los motivos por los cuales permite que su hijo, Marcos Parra Moronatti, sea quien tome las decisiones en el ayuntamiento, ocupe las unidades vehiculares oficiales para pasear y utilice los recursos económicos del municipio como las despensas destinadas a ayudar a las familias vulnerables, para promover políticamente su reelección en el cargo.</i></p> <p><i>Teodocio Ronces, pidió que Parra Gómez reflexione sobre su papel como presidente municipal que es duramente cuestionado en sociedad y acepte sus errores como las omisiones dentro de su responsabilidad, porque la ingobernabilidad se palpa desde cualquier sector ante una autoridad que atiende de lunes a viernes tan solo unos minutos y la mayor parte del tiempo la pasa en Acapulco, “está ausente y su gente se sirve del ayuntamiento para atender temas personales todos los días”.</i></p> </div> |   |

2. <https://guerreroes.com.mx/2021/03/02parra-vence-al-covid-y-va-por-la-reeleccion>

“GUERRERO”, “PRESS”, bajo el cuadro se observa los textos “Parra vence al COVID y va por la reelección”; seguidamente, en la parte inferior de los textos antes descritos, se observa una imagen en la que en su parte central se ve a una persona del sexo masculino, tez morena, pelo negro, orejas grades, cejas pobladas, ojos regulares, nariz grande y boca regular, vistiendo saco azul marino y corbata azul, a dicha persona se le observa de pie, con la mano derecha sujetando un micrófono color negro y frente a un podio color blanco al que se le observan los textos “TAXCO”, “Historia con futuro”. Asimismo, en la parte inferior de dicha imagen se observa el texto siguiente:

“El hombre fuerte del PAN en Guerrero busca repetir la hazaña histórica en Taxco.

Marcos Efrén Parra Gómez, alcalde de Taxco de Alarcón, se ha enfrentado a diversos obstáculos en el último año, teniendo que afrontar no sólo los efectos económicos y sociales del covid-19, sino que también le ganó la batalla al coronavirus luego de resultar positivo.

De la misma forma, el edil busca asumir los retos de la crisis sanitaria en un nuevo periodo como mandatario municipal.

El funcionario, con una gran tradición en Taxco y en el estado, se ha caracterizado por fortalecer la proyección turística de la región, así como el embellecimiento del municipio que le brindó su confianza en dos ocasiones distintas. En esta oportunidad, el primer alcalde en lograr la reelección busca consumir su proyecto y resolver las nuevas necesidades de los taxcoqueños.

Parra Gómez es reconocido por la clase política de Guerrero como una persona de confianza, pues incluso fue contralor del Programa Solidaridad en el estado durante el gobierno de José Francisco Ruiz Massieu. Como parte de su trayectoria, fue el primer edil de oposición reconocido en todo Guerrero, siendo que en su largo recorrido ha sido legislador por representación proporcional y delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en Guerrero.

Asimismo, ha fungido como delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la entidad, así como coordinador de Conservación y Servicios Generales del IMSS y delegado de la Secretaría de Economía en el estado. De esta forma, el panista es uno de los actores políticos con mayor conocimiento de los desafíos y oportunidades de Taxco y Guerrero. Cabe destacar que fue un hombre cercano de los expresidentes Felipe Calderón y Vicente Fox.

Parra se distingue como el interlocutor de las distintas fuerzas políticas guerrerenses, siendo también un operador ideal para cumplir con los acuerdos necesarios para lograr el desarrollo de Taxco y superar los retos que se avecinan rumbo a la próxima gestión.

Como parte de su segundo mandato a nivel municipal, Marcos Parra ha centrado sus esfuerzos en la



| | |
|--|--|
| <p><i>restauración de los programas sociales en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como la emisión de apoyos escolares en distintos niveles, la mejora de servicios de agua potable y la rehabilitación de 27 centros de salud, una de las prioridades para el edil que logró vencer al SARS-CoV-2 y que es una de las piezas más importantes del tablero político estatal.</i></p> | |
|--|--|

De lo anterior se advierte que en el primer link en la que se observa una nota periodística de la autoría de Alejandro Gómez, publicada por Agencia de Noticias México, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se trata de una declaración del Coordinador Municipal del Partido del Trabajo, titulada *“reelección planteada por Marcos Efrén Parra en Taxco ‘una mentada de madre ante alto grado de ingobernabilidad: PT’*, en cuyo contenido emite expresiones de rechazo en contra del desempeño del denunciado como Presidente Municipal de Taxco, Guerrero.

Respecto al segundo sitio inspeccionado, al tratarse del mismo vínculo que el identificado en el número 1 del Acta Circunstanciada 017, resulta innecesario explicar su contenido.

Las actas circunstanciadas antes mencionadas, al tratarse de documentales públicas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

A su vez, en el informe rendido por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, mediante oficio SG/PANGRO/065/2020 (sic), expuso que, al cinco de abril, no tenía registro alguno como precandidato del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, precisando que el mencionado instituto político optó por el mecanismo de designación para todos sus candidatos a nivel estatal y municipal.

Para sostener su dicho, adjuntó al mencionado informe las Providencias de autorización emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional que identificó con el número SG/224/2021, así como la invitación respectiva, en cuyo capítulo II,

punto número dos⁹, señaló como plazo para el registro, del 1 de marzo al 3 de abril, a los que se sujetaron los interesados.

Al tratarse de una documental privada, de conformidad con el artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Medios de Impugnación, se le otorga valor indiciario, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia, deberá concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, en el Informe que rindió la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante oficio INE/UTF/DA/32580/2021, manifestó que el Partido Acción Nacional no registró precandidaturas en el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que, en tal virtud, Marcos Efrén Parra Gómez no se registró en el sistema antes referido.

En el mismo sentido, el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, mediante oficio 891/2021, informó que después de realizar una consulta en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), implementado por el INE, y en los archivos que obran en la dirección a su cargo, no se encontró información alguna de la cual se desprenda que el Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, haya sido inscrito en el citado Sistema Nacional como precandidato a la Presidencia Municipal de Taxco.

A los mencionados informes, por tratarse de documentales públicas al haber sido expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

⁹ Consultables a fojas de la 282 a la 302 del expediente.

Ahora bien, de la valoración conjunta de los medios de prueba señalados con anterioridad, no es posible sostener que el denunciado haya manifestado o hecha pública su intención de reelegirse en el cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; con anticipación a los hechos materia de denuncia.

Pues si bien conforme a las Actas Circunstanciadas 017 y 031 se constató la existencia de diversas publicaciones evidenciando la posibilidad de reelección del denunciado, lo cierto es que se tratan de opiniones de terceras personas, sin que de su texto sea posible advertir que el denunciado hubiere externado públicamente su intención de reelegirse.

Es decir, la información contenida en dichas publicaciones, no es proveniente de Marcos Efrén Parra Gómez, sino del resultado de una entrevista a una tercera persona como parte del ejercicio periodístico.

No pasa inadvertido que el denunciante alega que el seis de marzo de manera indebida se llevó a cabo la entrega de 630 despensas alimentarias en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, por parte de personas que dijeron ser funcionarios del DIF Taxco, refiriendo que durante la entrega las citadas personas **hacían la manifestación expresa de que el presidente era quien les enviaba dicho apoyo y que no olvidaran que iba por la reelección de la presidencia.**

Al respecto, del Acta Circunstanciada de cinco de marzo, con número de expediente IEPC/GRO/SE/21/001/2021, levantada con motivo de la diligencia de *“inspección de la entrega de despensas alimentarias por parte de funcionarios municipales del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón”*, el funcionario electoral, en esencia, dio fe de lo siguiente:

- *Que una vez constituido en la cancha techada de la comunidad de Axixintla, se observa que existen diversas personas las cuales portan en sus manos una caja rectangular de aproximadamente 27 cm X 20 cm, de color café claro, que contienen logos de Gobierno de México, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de*

la Familia, DIF Guerrero, Guerrero nos necesita a todos en color verde claro.

- *Se procede a la descripción de la camioneta tipo pick up, doble cabina marca Toyota, modelo Hilux, sin placas de circulación en la (sic) de la camioneta se encuentra una persona del sexo masculino de aproximadamente 24 a 27 años, mismo que viste playera tipo polo color roja, gorra y cubrebocas negro, persona que porta un gafete que se observa a simple vista, se observan logotipos en los costados, frente y cajuela de la camioneta en cuestión con la leyenda “DIF Taxco” “Familias con Futuro” “Taxco Historia con Futuro” los cuales se encontraban cubiertos con papel bond color blanco, la persona que se encuentra al interior del vehículo menciona que lleva documentación de los desayunos escolares.*
- *Se procede a dar fe de la tercera petición, haciendo constar que se trata de una camioneta blanca marca Ford con redilas de madera, ambas de color blanco, con placas de circulación número HC82981, de hace constar en ella viajan dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, seguidamente de su interior se bajó un hombre de aproximadamente 168 centímetros, complexión delgada, de cabello negro, quebrado, moreno quien se identificó como Director del DIF Municipal quién manifestó que: “sí, se repartieron 630 despensas en 3 comunidades Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla donde nos encontramos actualmente, y el motivo de esta entrega es porque es un programa de asistencia alimentaria por las condiciones de emergencia sanitaria, y que se entrega porque la modalidad ya cambió antes este apoyo se entregaba a los encargados de los comedores comunitarios y que es para los desayunos escolares, pero como esto ya cambió ahora se les entrega a los padres de familia directamente” es todo lo que manifestó, la camioneta que ocupa esta persona en su área de carga solo llevan una lona color rosa con logotipos de una compañía de paquetería y envíos UPS.*

*Se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el procedimiento que nos ocupa, es decir, **se da fe de la entrega de despensas alimentarias en la comunidad de Axixintla, del Municipio de Taxco de Alarcón, y la existencia de las camionetas referidas en el escrito de solicitud.***

Del análisis exhaustivo que se realiza al texto previamente inserto, esta autoridad jurisdiccional no advierte expresión alguna encaminada a demostrar que efectivamente las personas que llevaron a cabo la entrega de apoyos dijeran los sostenido por el denunciante, respecto a que: **“el presidente era quien les enviaba dicho apoyo y que no olvidaran que iba por la reelección de la presidencia”.**

Lo que aun cuando hubiera acontecido, ello no implica una manifestación expresa del Presidente Municipal, que pudiera generar convicción para acreditar la aspiración del funcionario de reelegirse en el cargo.

Contrario a ello, el denunciado al producir contestación a la denuncia sostuvo que¹⁰: *“con relación al hecho señalado con el numeral 3... es falso, toda vez que el que suscribe no estoy registrado como candidato de partido político alguno a ningún cargo de elección popular, ya sea para buscar la reelección en el cargo que actualmente ocupo o para buscar un cargo diferente del orden federal o local. Tampoco he sido parte de proceso de selección interna alguno y por lo tanto jamás he manifestado que sea mi deseo participar en este proceso electoral.*

[...]

A mayor abundamiento, debe quedar claro que las fechas en que supuestamente ocurrieron los hechos que el denunciante señala como irregulares, el que suscribe tampoco había manifestado mi deseo de contender o participar en algún proceso electoral de carácter federal o local”

25

De modo que, si el denunciado negó el hecho y no existe prueba que demuestre que haya manifestado de manera pública su aspiración a reelegirse, por sí mismo o a través de terceras personas, no puede tenerse por acreditada dicha circunstancia.

Aunado a lo anterior, en las fechas señaladas por el denunciante, Marcos Efrén Parra Gómez, tampoco tenía la calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, lo que se sostiene con los informes rendidos por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE, así como por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, en los que de manera similar refirieron no haber encontrado registro alguno del mencionado funcionario en sus sistemas respectivos.

¹⁰ Visible a fojas 85 del expediente.

Ello también se corrobora con el informe rendido por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, quien expresó no haber tenido registrado al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, como precandidato de dicho partido.

Entonces, si de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, no se demostró, en primer lugar, que el denunciado manifestara su aspiración a reelegirse, y en segundo lugar, que durante la entrega de despensas que realizaron los funcionarios del DIF Taxco, se externara a los beneficiarios la intención de reelección del Presidente Municipal, en consecuencia, opera la presunción de inocencia a su favor¹¹.

Sobre todo, porque no se advierte que el denunciado haya ejecutado actos objetivos idóneos para externar hacia los ciudadanos y posible electorado, su intención de ser votado, siendo que sólo puede ser sancionable si se exterioriza la misma, pues son necesarios elementos objetivos que hagan patente ese deseo subjetivo de reelegirse, y que le sean atribuibles a su persona directamente y no por medio de terceros.

Se insiste, esta autoridad al realizar un estudio de las pruebas que obran en autos,¹² no advierte que Marcos Efrén Parra Gómez haya exteriorizado su deseo de ser candidato en la temporalidad denunciada, el día de los hechos cinco de marzo o en los días anteriores al mismo, por lo cual no está acreditado este hecho ni la calidad atribuida a su persona, distinta de ser el Presidente del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Por contrario, si bien, la Sala Regional en la sentencia que se cumplimenta, sostuvo como un hecho notorio que el denunciado sí fue candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el proceso

¹¹ En términos del criterio de jurisprudencia 21/2013, de rubro "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**"; consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60

¹² Conforme al principio de adquisición procesal, visible en la tesis 19/2008, de jurisprudencia bajo el rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

electoral 2020-2021, lo cual pudiera tener incidencia en el presente caso, no obstante, al no demostrarse una vez realizada la valoración conjunta del caudal probatorio, que el denunciado haya externado de manera pública su intención de reelegirse, a juicio de este Tribunal Electoral, lo argumentado por la Sala Regional no puede aplicarse en perjuicio del denunciado por tratarse de un acontecimiento posterior a la temporalidad en que sucedieron los hechos que originaron el procedimiento disciplinario.

- **De la entrega de despensas o apoyos alimentarios**

El denunciante refiere que el seis de marzo de manera indebida, el denunciado llevó a cabo la entrega de 630 despensas alimentarias en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, por parte de personas que dijeron ser funcionarios del DIF Taxco, sin embargo, los vehículos en los cuales transportaban dichas despensas traían ocultos y cubiertos los logotipos de la citada institución.

Que las personas que entregaron las despensas, en ningún momento justificaron que hubiera una lista de personas beneficiarias ni indicaron el tipo de programa social que supuestamente estaban entregando, ya que, si bien señalaron que se trataba de la entrega de desayunos escolares, estos no eran desayunos, sino que eran despensas.

La entrega de despensas quedó acreditada conforme a lo siguiente:

En el Acta Circunstanciada de cinco de marzo, con número de expediente IEPC/GRO/SE/21/001/2021, levantada con motivo de la diligencia de inspección solicitada por el denunciante, el funcionario electoral al dar fe de la tercera petición hizo constar que *“...se trata de una camioneta blanca marca Ford con redilas de madera, ambas de color blanco, con placas de circulación número HC82981... en ella viajan dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, ...de su interior se bajó un hombre de aproximadamente 168 centímetros, complexión delgada, de cabello negro, quebrado, moreno quien se identificó como Director del DIF Municipal quién manifestó que: “sí, se repartieron 630 despensas en 3*

comunidades Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla donde nos encontramos actualmente, y el motivo de esta entrega es porque es un programa de asistencia alimentaria por las condiciones de emergencia sanitaria...”

En el informe rendido el veinticinco de marzo¹³, el Director del DIF Taxco manifestó, lo siguiente:

- *Que el programa de asistencia que se entrega a los comedores comunitarios lleva por nombre **Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021**.*
- *Que el programa de asistencia social es ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero).*
- *Que el programa de asistencia social es ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).*
- *Que el programa de asistencia social es ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).*
- *Que el día cinco de marzo si se repartieron y entregaron despensas y apoyos alimenticios en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco), y que, en la citada fecha hubo un incidente entre personal del Ayuntamiento y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se levantó el acta de hechos DIF/AH/001/2021.*
- *Que la repartición y entrega de despensas y apoyos alimenticios en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, no pueden constituir*

¹³ Visible a fojas de la 44 a la 58 del expediente, al cual, por tratarse de un documento público al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

actos anticipados de campaña, toda vez que se llevaron a cabo de conformidad con el programa de Asistencia Social Alimentaria ordenado por parte del gobierno Federal y del Estado a través del Sistema DIF Nacional y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, mediante el DIF Taxco.

Para sustentar lo anterior, exhibió copia certificada de la circular número SEDIF/DAAyDC/039/2021¹⁴, de dos de febrero, signada por el Licenciado José Francisco Solís Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero, así como copia certificada del acta de hechos DIF/AH/001/2021 de cinco de marzo.

En el diverso informe rendido el cinco de julio¹⁵ por el servidor público en mención, señaló:

“...Por cuanto hace a la solicitud de información, consistente en informar el número de población beneficiada, así como la metodología para hacer la entrega del programa de asistencia social, me permito hacer de su conocimiento que la población beneficiada por la entrega del programa de asistencia social en la comunidad de Zacatecolotla es de 175 alumnos de nivel primaria; comunidad de Teacalco es de 105 alumnos de nivel primaria; y comunidad de Axixintla es de 180 alumnos de nivel primaria; y la metodología para hacer la entrega del programa de asistencia social es citando a los padres de familia en cada una de las instituciones educativas en donde se llevará a cabo la repartición y entrega de los apoyos alimentarios (desayunos calientes escolares), realizar un pase de lista de los alumnos beneficiarios y entregando los apoyos a los padres de familia, lo que se hace constar en el acta de hechos DIF/AH/001/2021 de fecha 05 de marzo del año 2021...

...la población beneficiada por la entrega del programa de asistencia social es de un total de 2525 niños de nivel primaria de las distintas comunidades del municipio de Taxco de Alarcón; y la población beneficiada por la entrega de desayunos escolares del pasado 05 de marzo del año en curso en la comunidad de Zacatecolotla es de 175 alumnos de nivel primaria; comunidad de Teacalco es de 105 alumnos de nivel primaria y comunidad de Axixintla es de 180 alumnos de nivel primaria...

...la entrega de apoyos alimenticios que lleva a cabo el DIF Municipal en las comunidades del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se realiza

¹⁴ Misma que por tratarse de un documento público al haber sido expedido por un funcionario en ejercicio de sus funciones, cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

¹⁵ Visible a fojas de la 333 a la 337, el cual, por tratarse de una documental pública al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

siguiendo las indicaciones del DIF Guerrero, de manera bimestral y hasta en tanto el DIF Guerrero entregue los apoyos alimenticios al DIF Municipal; lo que se hace constar en el calendario de actividades y entrega del programa de Asistencia Social...

...el día 05 de marzo de la presente anualidad, me permito hacer de su conocimiento que se repartieron y entregaron despensas y apoyos alimenticios en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; de conformidad con el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco), con la circular SEDIF/DAAyDC/039/2021, de fecha 02 de febrero del año en curso..."

Para justificar sus afirmaciones, adjuntó el Acta de Hechos DIF/AH/001/2021¹⁶, en donde explicó que el día cinco de marzo se programó la entrega de 635 despensas para las escuelas primarias de diversas comunidades entre ellas, Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla; la relación de entrega de despensas para los niños beneficiados con desayunos escolares calientes; así como la circular número SEDIF/DAAyDC/039/2021 de dos de febrero dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, a través de la cual le solicitaron los padrones de beneficiarios físico y digital relacionados con diversos programas sociales, entre ellos el de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre.

Asimismo, anexó en medio magnético el padrón de beneficiarios de asistencia social alimentaria, prueba que fue desahogada mediante Acta Circunstanciada 116¹⁷ de nueve de julio con motivo de la inspección del citado dispositivo, en la cual se dio fe y se hizo constar *“que la memoria de almacenamiento de archivo informático descrita con anterioridad, contiene un archivo en formato Excel con el nombre de: “PADRÓN DE BENEFICIOS DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL” , de*

¹⁶ Visible a fojas de la 378 a la 384 del expediente, la cual de conformidad con el artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Medios de Impugnación, se le reconoce el carácter de privada y se le otorga valor indiciario.

¹⁷ Que obra a fojas de la 459 a la 466 del expediente, misma que en términos del artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación cuenta con valor probatorio pleno por haber sido expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus facultades.

fecha de modificación: 01/07/2021 03:07 p.m., tipo archivo: Hoja de cálculo de Microsoft Excel, tamaño: 17,396 KB.”

Luego, en el informe de siete de julio¹⁸, el referido funcionario señaló que el Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, no cuenta con lineamientos de operación exacta, ejecución y reparto, sino que se realiza a través de un convenio de colaboración celebrado entre el DIF Estatal y el DIF Taxco; el cual tiene por objeto promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad así como establecer las bases de colaboración entre ambos organismos.

A su vez, respecto a la entrega de las 630 despensas repartidas el cinco de marzo, informó que en la Escuela Primaria Netzahualcóyotl de la comunidad de Zacatecolotla fueron beneficiados 175 alumnos; en la Escuela Primaria Vicente Guerrero de la comunidad de Teacalco, fueron beneficiados 105 alumnos; y en la Escuela Primaria Mariano Matamoros de la Comunidad de Axixintla fueron beneficiados 180 alumnos, dando un total de 460 apoyos alimenticios entregados.

Agregando que faltaron por entregar 170 apoyos debido a lo narrado en el acta de hechos DIF/AH/001/2021 de cinco de marzo; circunstancia que se notificó a la Presidenta y al Director General del DIF Guerrero.

Como sustento a su informe, anexó copia certificada del Convenio de Colaboración “*PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO (EIASA DC 2020)*” así como de los acuses de los oficios DIFTAX/202103/054, DIFTAX/202103/054, DIFTAX/202103/056 y DIFTAX/202103/071¹⁹.

¹⁸ Que obra a fojas de la 408 a la 410 del expediente, el cual, por tratarse de una documental pública al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

¹⁹ Visibles a fojas de la 411 a la 430 del expediente principal, las que, por tratarse de documentales públicas al haber sido expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

En principio, es importante precisar que respecto a lo señalado por denunciante en relación a que el apoyo alimentario que fue entregado por personal del DIF Taxco el cinco de marzo, no se trataba de desayunos escolares si no de despensas, dicha situación fue aclarada por el Director del mencionado organismo al momento de realizarse la inspección con motivo de la petición del denunciado, que consta en el Acta Circunstanciada de cinco de marzo, con número de expediente IEPC/GRO/SE/21/001/2021, dado que al ser entrevistado manifestó que *“sí, se repartieron 630 despensas en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla donde nos encontramos actualmente, y el motivo de esta entrega es porque es un programa de asistencia alimentaria por las condiciones de emergencia sanitaria y que se entrega porque la modalidad ya cambió antes este apoyo se entregaba a los encargados de los comedores comunitarios y que es para los desayunos escolares, pero como esto ya cambió ahora se les entrega a los padres de familia directamente”* lo que permite deducir que ambos apoyos alimentarios se manejan de manera indistinta como desayunos escolares o despensas, sin que exista evidencia que demuestre lo contrario.

Así, de la valoración conjunta del caudal probatorio anteriormente relacionado, en primer lugar, se tiene por acreditada la existencia del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, el cual es ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).

Ello se puede constatar con la circular número SEDIF/DAAyDC/039/2021 de dos de febrero dirigida al Presidente del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón; con el Convenio de Colaboración *“PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO (EIASA DC 2020)*, así como con el Acta Circunstanciada 116 en cuyo contenido la autoridad responsable dio fe de la existencia del padrón de beneficiarios remitido por

el Director del DIF Taxco, en el cual consta la relación de personas a las que se destinaron los apoyos alimentarios.

En segundo lugar, también se acredita que el cinco de marzo se realizó la entrega de apoyo alimentario por parte de funcionarios del DIF Taxco, en las Comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla en el marco de la ejecución del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021.

Lo que fue aceptado por el propio Director de la mencionada institución y reiterado en cada uno de los informes a que nos hemos referido con anterioridad, así como con los oficios DIFTAX/202103/054, DIFTAX/202103/054, DIFTAX/202103/056, en los que los encargados de las escuelas primarias de las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, acusan la recepción de los mencionados apoyos alimentarios.

No es óbice señalar que, respecto a los tiempos permitidos para la entrega de apoyos de asistencia social durante proceso electoral, el artículo 291 de la Ley Electoral establece que durante quince días previos a la elección, se interrumpirán las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forma parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza; lo que conforme al calendario electoral, dicha prohibición comprendió del veintidós de mayo al cinco de junio.

Luego, si la entrega de los apoyos alimentarios se realizó el cinco de marzo, en esa fecha no estaba prohibida la ejecución de los programas sociales de los gobiernos municipales.

Tampoco se pasa por alto que el Director del DIF Taxco manifestó que el programa era ejecutado por parte del gobierno municipal de dicha entidad a través del DIF, no obstante, aun cuando el denunciado como Presidente

Municipal encabeza el Ayuntamiento, conforme al “*Convenio de colaboración para la operatividad de los programas de la estrategia integral de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario EIASA DC 2020*”, el responsable directo de la ejecución del programa es precisamente el referido Director.

Y si bien es cierto que como jefe de la administración municipal, el denunciado es el encargado de ejecutar sus acciones, a través de delegarlas a los encargados de cada área, a quienes tiene la facultad de nombrar²⁰, como lo es el Director del DIF de Taxco, quien se encuentra bajo su mando, sin embargo, no quedó acreditado que la entrega de despensas se haya realizado bajo la instrucción del Presidente Municipal, dado que la colaboración para la operatividad del programa, se estableció de manera directa entre los titulares del DIF Estatal y el DIF Municipal.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el denunciante en relación a que los vehículos en los cuales transportaban los apoyos alimentarios llevaban ocultos y cubiertos los logotipos del DIF Taxco; conforme al Acta Circunstanciada de cinco de marzo, dicho suceso quedó acreditado, pues el funcionario electoral constató que efectivamente la camioneta tipo pick up, doble cabina marca Toyota, modelo Hilux sin placas de circulación, contenía logotipos en los costados, frente y cajuela con las leyendas “*DIF TAXCO*”, “*Familias con Futuro*” y “*Taxco Historia con Futuro*”, los cuales se encontraban cubiertos con papel bond color blanco.

No obstante, a manera de justificar el motivo del ocultamiento de los logotipos oficiales, el Director del DIF Taxco aportó el el Acta de Hechos DIF/AH/001/2021, en donde el ciudadano Said Estefano Alonso Romero, relató que hace aproximadamente dos meses, se suscitó un incidente en el que se vieron involucradas la presidenta del DIF Taxco, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio y varios funcionarios municipales mientras estaban haciendo entrega de apoyos de programas estatales y municipales en la comunidad de Juliantla, quienes fueron interceptados por hombres

²⁰ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 y 73 fracción X, de la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal.

armados, presumiblemente de alguno de los grupos de la delincuencia organizada que operan en la región y les dijeron al personal del municipio que no podían repartir despensas ni acciones sociales en esa comunidad, porque el gobierno de Marcos Efrén Parra Gómez, no tenía acuerdo con ellos, por lo que derivado de esa situación el gobierno municipal procuró mantener la discreción en la entrega de apoyos sociales, tapando los logos del municipio en los vehículos oficiales con cartulinas para evitar que los grupos de la delincuencia organizada, llegaran a hacer efectiva la amenaza que le hicieron a los trabajadores del municipio.

En ese tema, el Secretario General del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, al rendir el informe solicitado por la autoridad instructora en relación a si se realizó denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en los meses de enero y febrero con motivo del incidente de la comunidad de Juliantla asentado en el acta de hechos DIF/AH/001/2021 y, de ser el caso, el número de carpeta de investigación respectiva, expuso lo siguiente:

“...que derivado de los hechos suscitados en la Comunidad de Juliantla, los funcionarios del Ayuntamiento de Taxco se abstuvieron de interponer una denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público, por temor a represalias que pudieran poner en riesgo su vida o su integridad física.

Por lo tanto, se hace de conocimiento a esa autoridad que los hechos ocurridos solo quedaron asentados en el acta de hechos DIF/AH/001/2021, misma que fue levantada en oficinas del DIF Municipal...”

De la valoración de las pruebas reseñadas, este Tribunal considera que son suficientes para tener por justificado el hecho de que los vehículos oficiales en los que se transportaban los apoyos alimentarios tuvieran cubiertos los rótulos del DIF Taxco; pues aun cuando el Secretario General del Ayuntamiento solo manifestó que no se presentaron denuncias relacionadas con los hechos por temor a represalias; es del conocimiento público la situación de violencia y la existencia de grupos delincuenciales como parte de la realidad social del Estado de Guerrero, que evita la interposición de denuncias por parte de las personas afectadas.

Sin que lo anterior implique que no se tenga por acreditado la entrega de los apoyos alimentarios.

b) ¿Los hechos acreditados constituyen actos anticipados de campaña?

El artículo 415, inciso b) de la Ley Electoral establece que, constituyen infracciones a la citada Ley, la realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 278 del ordenamiento legal invocado, define a la campaña electoral, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Asimismo, el numeral 287 de la referida normatividad, dispone que queda estrictamente prohibido a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 288 de la Ley citada, establece que, se entiende por actos anticipados de campaña, los que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos fuera de los plazos establecidos para esos efectos, que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

De la interpretación de los citados artículos, se desprende que la conducta sancionable atribuible a los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, consiste en la realización de actos fuera de la etapa de campaña que:

- a) Trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato.

- b) Que soliciten el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Además, en diversas ejecutorias²¹, la Sala Superior ha establecido que, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

1. **Personal:** Que los actos de campaña sean realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
2. **Temporal:** Que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
3. **Subjetivo:** Que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades²².

Adicionalmente, ha sostenido que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado²³, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, o bien cuando contengan expresiones que tengan un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.²⁴

²¹ Como son: el SUP-RAP-15/2009 y acumulados, el SUP-JRC-274/2010, SUP-JRC-228/2016 y el SUP-JRC/194/2017 y acumulados.

²²En términos de la Jurisprudencia 4/2018 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”

²³ Conforme la tesis XXX/2018 de la Sala Superior de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**”

²⁴ Como se consideró por la Sala Superior en la sentencia del recurso SUP-REP-700/2018.

Ahora bien, el denunciante refiere que la entrega de despensas en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, por parte de personal a cargo del denunciado, configura actos anticipados de campaña, por dirigirse al electorado e interactuar con él y no con la militancia partidista, toda vez que excede el ámbito del proceso interno del Partido Acción Nacional al haber expresado públicamente su intención de contender por la reelección a la presidencia municipal.

Además, que al momento de entregar las despensas a los beneficiarios mencionaban que dicho apoyo era enviado por el Presidente "*Marcos Parra*" y que no se olvidaran que iba por la reelección.

Al respecto, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida al denunciado.

Veamos por qué.

a) Temporal

Dicho elemento se cumple en razón de que los hechos denunciados, conforme al calendario electoral, sucedieron previo al inicio formal de las campañas electorales de la elección de Ayuntamientos, las cuales se realizaron del veinticuatro de abril al dos de junio.

b) Elemento personal

En el caso, el citado elemento no se actualiza en virtud de que, del caudal probatorio analizado con anterioridad, por un lado, no quedó demostrada la manifestación de intención de reelegirse como lo sostuvo el denunciante, como tampoco que en la temporalidad de los hechos denunciados haya tenido la calidad de precandidato del Partido Acción Nacional.

Ello en términos de lo razonado en el apartado relativo a “*De la aspiración del denunciado a reelegirse como Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero*” de la presente resolución.

c) Subjetivo

Tal elemento tampoco se configura, pues si bien se tiene por acreditada la entrega de apoyos alimentarios conforme a lo razonado en el apartado que antecede, lo cierto es que la misma fue realizada en cumplimiento al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por el gobierno federal en coordinación con el gobierno estatal, y ejecutado a través del Director del DIF Taxco; lo que implica que durante la repartición de los citados apoyos alimentarios el denunciado no tuvo participación directa, sino que se realizó a través del personal adscrito al citado organismo.

Además, de las pruebas recabadas por la autoridad instructora no se advierte que los apoyos alimentarios que se entregaron en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, hayan contenido imágenes y mensajes alusivos al denunciado o al Partido Acción Nacional.

Tampoco se acreditó que, al entregar los apoyos alimentarios, el personal del DIF Taxco haya hecho llamamiento al voto a favor del denunciado o que lo hayan posicionado ante los posibles electores de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades, o emitido expresiones que contengan un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca²⁵.

En efecto, en el acta circunstanciada de cinco de marzo el funcionario electoral del Consejo Distrital Electoral, hizo constar lo siguiente:

²⁵ Véase el expediente SUP-REP-700/2018.

➤ Por lo que respecta a la primera solicitud, se manifiesta que una vez constituido en la cancha techada de la comunidad de Axixintla, se observa que existen diversas personas las cuales portan en sus manos una caja rectangular de aproximadamente 27 cm X 20 cm, de color café claro, que contienen logos de Gobierno de México, Secretaria de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guerrero, Guerrero nos necesita a todos en color verde claro, agregándose a la presente fotografía de las mismas; despensas que estaban siendo trasladadas en la camioneta marca Ford, con redilas de madera, de color blanco, con placas de circulación número HC82981.

➤ Por cuanto hace a su segunda petición, se procede a la descripción de la camioneta tipo pick up, doble cabina marca Toyota, modelo Hilux, sin placas de circulación, en la interior de la camioneta se encuentra una persona del sexo masculino de aproximadamente 24 a 27 años, mismo que viste playera tipo polo color roja, gorra y cubreboca negro, persona que porta un gafete que se observa a simple vista, se observan logotipos en los costados, frente y cajuela de la camioneta en cuestión con la leyenda "DIF Taxco" "Familias con Futuro" "Taxco Historia con Futuro" los cuales se encontraban cubiertos con papel bond color blanco, la persona que se encuentra al interior del vehículo menciona que lleva documentación de los desayunos escolares, misma que no se inspecciona por no ser motivo de la solicitud atendida.

➤ Acto seguido, se procede a dar fe de la tercera petición, haciendo constar que se trata de una camioneta blanca marca Ford con redilas de madera, ambas de color blanco, con placas de circulación número HC82981, se hace constar en ella viajan dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, seguidamente de su interior se bajó un hombre de aproximadamente 168 centímetros, complexión delgada, de cabello negro, quebrado, moreno quien se identificó como Director del DIF Municipal quien manifestó que: "sí, se repartieron 630 despensas en 3 comunidades

ISTEPTAL
AL 21
>
Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla donde nos encontramos actualmente, y el motivo de esta entrega es porque es un programa de asistencia alimentaria por las condiciones de emergencia sanitaria, y que se entrega porque la modalidad ya cambio antes este apoyo se entregaba a los encargados de los comedores comunitarios y que es para los desayunos escolares, pero como esto ya cambio ahora se les entrega a los padres de familia directamente" es todo lo que manifestó, la camioneta que ocupa esta persona en su área de carga solo llevan una lona color rosa con logotipos de una compañía de paquetería y envíos UPS.

--- Se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el procedimiento que nos ocupa, es decir **se da fe de la entrega de despensas alimentarias en la comunidad de Axixintla, del municipio de Taxco de Alarcón, y la existencia de las camionetas referidas en el escrito de solicitud**, señalado en su escrito de fecha cinco de marzo del presente año.

Como se advierte, el fedatario electoral, al momento de llevar a cabo la diligencia de inspección, en la comunidad de Axixintla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, únicamente dio fe de que diversas personas que se identificaron como funcionarios del DIF Taxco, se encontraban entregando despensas a habitantes de la referida comunidad; no obstante, en ningún momento de la citada diligencia se hizo constar que los apoyos se hayan entregado en nombre del denunciado o bien que se haya condicionado su entrega a cambio de apoyo para su reelección.

Tampoco se acreditó la existencia de algún posicionamiento del denunciado de forma verbal, visual o auditiva, a través de símbolos, frases o imágenes que de forma tangible o intangible hicieran un llamado a votar por su reelección.

Y si bien es cierto que, conforme a las pruebas recabadas por la autoridad instructora quedó plenamente acreditado que los logotipos de los vehículos oficiales que se utilizaron fueron cubiertos; lo cierto es que no se advierte que los citados vehículos se hayan ocupado para repartir apoyos alimentarios en un lugar distinto, con fines electorales, que los logotipos oficiales hayan sido sustituidos por otros con contenido diverso, o algún tipo de simbología o propaganda alusiva al denunciado o a su reelección a fin de inducir su preferencia en los electores.

Esto es, la falta de identificación de los vehículos con logotipos del DIF Taxco, utilizados para el transporte de las despensas no acredita que sea un medio para realizar actos anticipados de campaña o que se hubiera colocado propaganda que promocionara la imagen del denunciado.

Sobre todo, porque al momento en que el funcionario electoral dio fe de los hechos denunciados, era el Director del DIF Taxco quien se encontraba haciendo la entrega de los apoyos alimentarios, quien al ser cuestionado manifestó que dicha entrega se realizaba en cumplimiento a un programa social de ayuda alimentaria.

Las anotadas circunstancias concatenadas con el hecho de que el denunciado no tiene la calidad de precandidato y que tampoco exteriorizó su intención de reelegirse, es suficiente para que este órgano jurisdiccional tenga por no acreditado el elemento subjetivo de la infracción que se le atribuye.

Conforme a lo anterior, y toda vez que en los procedimientos administrativos sancionadores para que se acredite la infracción atribuida se requiere la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal que configuren expresamente la conducta prohibida por la norma electoral; al no acreditarse los elementos personal y subjetivo, ello tiene como consecuencia que la infracción electoral denunciada no se configure, por lo que no es posible atribuir responsabilidad alguna al Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, por la comisión de actos anticipados de campaña.

Uso de programas sociales para fines electorales.

Recordemos que en la sentencia que se cumplimenta, la Sala Regional señaló que *“...con independencia de que el PRI haya expresado en su denuncia que los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña, correspondía al tribunal local advertir que eran conductas que podían afectar al orden público configurando **alguna otra irregularidad como el uso de programas sociales para fines electorales**”*.

Previo a analizar la acreditación de la posible infracción advertida por la Sala Regional, debe precisarse el marco normativo que la regula.

Conforme al artículo 134 de la Constitución Federal, los servidores públicos en todo momento tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como de evitar que en la propaganda institucional se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personaliza.

La citada disposición constitucional tutela sustancialmente dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y para procurar la equidad en los procesos electorales.

En tanto que el propósito del párrafo séptimo del precepto mencionado dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Dicha norma establece que todas y todos los servidores que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con institucionalidad, incondicionalidad, imparcialidad y neutralidad, para salvaguardar la equidad en la contienda electoral tal como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-678/2015.

Por su parte, el artículo 414 inciso e) de la Ley Electoral establece que constituyen infracciones de los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente u órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos, **la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato.**

En el caso particular, de la investigación realizada por la autoridad instructora quedó acreditada la existencia del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado, el cual a su vez es ejecutado por el gobierno Municipal de Taxco de Alarcón por conducto del Director del DIF Taxco.

Al ser un programa de índole federal, opera conforme a la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC 2021), la cual establece que, para la ejecución del mismo, el Sistema Estatal del DIF debe celebrar un convenio de colaboración con los ayuntamientos a través del DIF Municipal.

Conforme a ello, en autos obra el Convenio de Colaboración para la operatividad de los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social para el ejercicio 2020, celebrado entre el DIF Estatal y el DIF Taxco por conducto de su director, en el cual, se establecieron las bases de colaboración para coordinar la ejecución de los programas de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida y la Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre.

En dicho instrumento jurídico, el DIF Taxco se comprometió, entre otros, a operar los programas con observancia y apego a las reglas de operación emitidas por el DIF Estatal; integrar, actualizar y entregar los padrones de beneficiarios de los programas al DIF Estatal; recoger los insumos de los programas alimentarios, comprometiéndose a recibirlos los primeros cinco días del mes, posterior a la recepción de insumos el DIF Taxco contará con un periodo de diez días naturales para cumplir con su calendario de entregas a la población beneficiaria, en el entendido que de incumplir con la obligación se le cancelará inmediatamente el suministro de todos los programas alimentarios a fin de determinar acciones para redirigir estos apoyos y determinar la población potencial en su municipio de cada programa alimentario con base en las características de la población.

En ese contexto, es el DIF Taxco el encargado de la ejecución del citado programa social, por conducto de su director quien, conforme a sus funciones operativas, es el responsable de llevar a cabo la entrega de los apoyos alimentarios directamente a los beneficiarios sin que el denunciado tenga participación en ello.

Ahora bien, como se asentó con antelación, la entrega de los apoyos alimentarios se realizó dentro de los tiempos permitidos por la ley, pues la misma se llevó a cabo el día cinco de marzo, es decir previo a los quince días antes de la jornada electoral que prohíbe el artículo 291 de la Ley Electoral.

Por el contrario, de no llevar a cabo la entrega de los apoyos alimentarios podrían incurrir en responsabilidad al tratarse de la ejecución de un programa de asistencia alimentaria a personas en situación de emergencia y desastre derivado de la contingencia sanitaria.

De lo relatado con anterioridad, no se advierte que el denunciado haya realizado un uso indebido del programa social al no existir indicios de que tuvo participación directa o indirecta durante la entrega de los apoyos alimentarios, o que como servidor público se valió de su cargo y utilizó el programa para inducir o coaccionar a los ciudadanos a otorgarle su apoyo para lograr su reelección o bien que haya condicionado la entrega de los mismos, a fin de comprometer su preferencia electoral, toda vez que, tal y como quedó acreditado al analizar la infracción anterior, no existió un llamado al voto.

En consecuencia, no se configura la infracción consistente en el uso de programas sociales para fines electorales.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción electoral consistente en actos anticipados de campaña atribuida al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. No se actualiza la infracción consistente en el uso de programas sociales para fines electorales.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, del cumplimiento dado por este órgano jurisdiccional a la sentencia de veintiuno de junio, emitida en el expediente número SCM-JE-24/2021.

NOTIFÍQUESE, personalmente al denunciado; **por oficio** al denunciante y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 444 de la Ley Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe**.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS